

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2023-00073-00
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandados : AURA MARÍA GUETIO MUELAS Y OSCAR PIAMBA PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.** mediante apoderada judicial, doctora **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ**, en contra de **AURA MARIA GUETIO MUELAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.349.343 y **OSCAR PIAMBA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.299.376, con base en el pagaré No. **6519482**, suscrito el **23 DE JULIO DE 2021**, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.137.538,09)**, que se encuentra en mora desde el **07 DE ENERO DE 2023**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **AURA MARIA GUETIO MUELAS y OSCAR PIAMBA PERDOMO**, ya identificados y a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 6519482

- a) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.137.538,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **07 DE ENERO DE 2023** hasta el pago total de lo adeudado.
- c) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de los demandados obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ**, en contra de **AURA MARIA GUETIO MUELAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.349.343 y **OSCAR PIAMBA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.299.376, por las siguientes cantidades:

PAGARE 6519482

a) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.137.538,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **07 DE ENERO DE 2023** hasta el pago total de lo adeudado.

c) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que deben efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y disponen del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

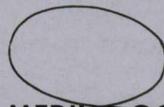
TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ**, identificada cédula de ciudadanía No.1.085.270.959 expedida en Pasto, portadora de la T.P. No 285860 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial del Banco Mundo Mujer S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ